

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

# **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE TRANSPONE LA DIRECTIVA DE EJECUCIÓN UE) 2024/325 DE LA COMISIÓN, DE 19 DE ENERO DE 2024, POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2019/68 EN LO QUE RESPECTA A LA PROFUNDIDAD MÍNIMA DE LOS MARCADOS EN LAS ARMAS DE FUEGO Y SUS COMPONENTES ESENCIALES.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Real Decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario: Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, hasta el día **1 de julio de 2024**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **ses.normativa.es**.

## **ANTECEDENTES DE LA NORMA**

La Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 de la Comisión estableció las especificaciones técnicas mínimas para el mercado de las armas de fuego y sus componentes esenciales con el fin de aumentar la trazabilidad de las armas de fuego y sus componentes esenciales y facilitar su libre circulación

Las especificaciones técnicas de la Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 no contenían ningún requisito sobre la profundidad mínima de los marcados. Es necesario incluir una profundidad mínima a escala de la UE para garantizar unas condiciones de competencia equitativas para los operadores económicos y los usuarios de armas de fuego y facilitar el comercio en el mercado interior de la UE. Además, para ajustarse a las normas de los mercados más importantes para la exportación de armas de fuego civiles (Estados Unidos y Canadá), es necesario adoptar una especificación técnica que implique una profundidad mínima de marcado de 0,0762 milímetros.

La transposición de la citada Directiva de Ejecución supuso la modificación del RD 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

## **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

Se pretende incorporar a nuestro ordenamiento jurídico el mandato de la Unión Europea en relación con la profundidad mínima del marcado a las armas de fuego y sus componentes esenciales.

## **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

El artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea enuncia que las Directivas son vinculantes para los países destinatarios en cuanto al resultado que debe obtenerse, dejando al mismo tiempo a las autoridades nacionales la competencia sobre la forma y los medios oportunos para alcanzar sus objetivos.

Con este fin, se hace necesario la aprobación de estas prescripciones mediante una norma con rango de Real Decreto de modificación del contenido en un Real Decreto en vigor.

## **OBJETIVOS DE LA NORMA**

La nueva normativa tendrá los siguientes objetivos:

- Transponer y desarrollar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Directiva de Ejecución (UE) 2024/325, DE LA COMISIÓN de 19 de enero de 2024 por la que se modifica la Directiva de Ejecución (UE) 2019/68 en lo que respecta a la profundidad mínima de los marcados en las armas de fuego y sus componentes esenciales.

## **POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

No existe otra alternativa regulatoria o no regulatoria apropiada, puesto que se trata de obligaciones impuestas por una Directiva de Ejecución de la Unión Europea, lo que exige formalmente una norma con rango de Real Decreto como instrumento normativo apropiado.